

## ACTA SESIÓN N° 360

En la ciudad de Santiago, a viernes 27 de julio de 2012, siendo las 09:45 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, con la asistencia del consejero don José Luis Santa María Zañartu. Se deja constancia que los consejeros doña Vivianne Blanlot Soza y don Jorge Jaraquemada Roblero delegaron facultades de representación para su asistencia a la audiencia que a continuación se celebrará en los consejeros don Alejandro Ferreiro Yazigi y don José Luis Santa María Zañartu, tal como se señaló en la sesión N° 358, de 25 de julio pasado. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic Mosler, en su calidad de Director (S) General del Consejo.

### **1.- Audiencia pública amparo rol C213-12 presentado por Francisco de Sarratea Valdés, en contra del Servicio de Impuestos Internos.**

Siendo las 09:45 horas, el Presidente del Consejo dio inicio a la audiencia convocada por este Consejo en sesión N° 347 de 15 de junio de 2012, señalando que el propósito de la misma es para la rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo.

Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de los intervinientes, se deja constancia que la reproducción del audio de la misma se encuentra publicada en la página web del Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y para a presentarlo en una futura sesión.

## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integran a la sesión los Consejeros don Jorge Jaraquemada Roblero y doña Vivianne Blanlot Soza, el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.

### **a) Amparo C421-12 presentado por el Sr. Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 20 de marzo de 2012, por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, siendo declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Director del Servicio aludido, quien evacuó sus descargos y observaciones el 26 de abril.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en virtud de lo expuesto precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y a don Roberto Veas Olivares, remitiendo a este último copia del Oficio N° 168 de 9 de mayo de 2012 del mismo Servicio reclamado.



b) Amparo C482-12 presentado por la Sra. Cecilia Álvarez Lucero en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de marzo de 2012, por doña Cecilia Álvarez Lucero en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial correspondiente, quien mediante documento ingresado a este Consejo el 9 de mayo de 2012, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Cecilia Álvarez Lucero en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Secretario Ministerial de Educación que: a) Haga entrega a la reclamante, ya sea en formato papel o soporte electrónico, de la documentación descrita en el considerando 3° de esta decisión. b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Secretario Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, que al no dar respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha infringido dicha disposición y el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo normativo, por lo que deberá adoptar todas las medidas



administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente con dichos plazos legales; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Cecilia Álvarez Lucero y al Sr. Secretario Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos.

c) Amparo C561-12 presentado por el Sr. Juan Quintana Cid en contra de la Municipalidad de Pitrufquén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 9 de abril de 2012 por don Juan Quintana Cid en contra de la Municipalidad de Pitrufquén, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, evacuando sus descargos y observaciones el día 22 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Juan Quintana Cid en contra de la Municipalidad de Pitrufquén, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Juan Quintana Cid y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pitrufquén.



d) Amparo C580-12 presentado por el Sr. Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo ya individualizado fue presentado ante este Consejo el 17 de abril de 2012 por don Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8° de dicho cuerpo legal, que se confirió traslado al Superintendente de Valores y Seguros, quien evacuó los descargos y observaciones a través del Oficio N° 13009, de 25 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Marco Antonio Correa Pérez, de 17 de abril de 2012, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando 1° precedentemente; 2) Representar al Sr. Superintendente de Valores y Seguros lo indicado en el considerando 1° precedente, en tanto no se pronunció directamente sobre la solicitud descrita en el literal a) de la solicitud del reclamante; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Marco Antonio Correa Pérez y al Sr. Superintendente de Valores y Seguros.

e) Reclamo C526-12 presentado por el Sr. Ulises Romero Salinas en contra de la Municipalidad de La Higuera.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 2 de marzo de 2012 por don Ulises Romero Salinas en contra de la Municipalidad de la



Higuera, que -previa verificación del sitio web del municipio por la Dirección de Fiscalización de este Consejo el 17 de abril pasado- fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 en relación al artículo 8° del mismo cuerpo legal, y que se confirió traslado a la Alcaldesa de dicho municipio, quien evacuó los descargos y observaciones el 1 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por Ulises Romero Salinas en contra de la Municipalidad de La Higuera, por las consideraciones expuesta en el presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de La Higuera: a) Implementar las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo. b) Cumplir cabalmente el requerimiento señalado en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Ulises Romero Salinas y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Higuera.

f) Amparo C539-12 presentado por la Sra. Marlen Monares Guevara en contra de la Municipalidad de Yumbel.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de abril de 2012 por doña Marlen Monares Guevara, en contra de la Municipalidad de Yumbel, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 542, de 5 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Marlen Monares Guevara, en contra de la Municipalidad de Yumbel, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yumbel, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a lo dispuesto al procedimiento de prorroga dispuesto por la citada norma legal; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Marlen Monares Guevara, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yumbel.

g) Amparo C573-12 presentado por el Sr. José Gatica Benavides en contra de la Municipalidad de la Granja.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado el 17 de abril de 2012 por don José Gatica Benavides en contra de la Municipalidad de la Granja, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde dicha entidad edilicia, quien evacuó los descargos y observaciones el 4 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de don José Gatica Benavides, en contra de la Municipalidad de La Granja, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante estimar entregada la información por la remisión de los descargos formulados por el municipio ante este Consejo, según se indicó en los considerandos 2° y 4°; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Granja y a don José Gatica Benavides, adjuntando a este último los descargos presentados por la municipalidad reclamada ante este Consejo.

h) Amparo C540-12 presentado por la Sra. María Oyanedel Valdebenito en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Oriente.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de abril de 2012 por doña María Oyanedel Valdebenito en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Oriente, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Inspectora Comunal del Trabajo correspondiente, quien evacuó sus descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 692, de 14 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de doña María Oyanedel Valdebenito, en contra de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente, por los fundamentos señalados precedentemente, sin perjuicio de tener por satisfecha, aunque de modo extemporáneo, la solicitud referida al plazo de duración de los instrumentos colectivos vigentes respecto de las empresas que consultó; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a la Sra. Inspectora Comunal del Trabajo Santiago Oriente y a doña María Oyanedel Valdebenito, remitiéndole a esta última copia de la nómina adjuntada por la Inspección del Trabajo reclamada a sus descargos, que da cuenta de los contratos y convenios colectivos vigentes de las 168 empresas consultadas, con indicación de fecha de inicio y término de los mismos.

i) Reclamo C553-12 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Quilpué.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 12 de abril de 2012 por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Quilpué, que -previa verificación del sitio web del municipio por la Dirección de Fiscalización de este Consejo el 23 de abril pasado- fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 en relación al artículo 8° del mismo cuerpo legal, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó los descargos y observaciones el 29 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo deducido por doña



Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Quilpué, por infracción del artículo 7º, letra g), de la Ley de Transparencia, al no publicar dicho municipio en forma actualizada y completa toda la información relativa a los actos y resoluciones que tengan efecto sobre terceros; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué que implemente las medidas necesarias para: a) Publicar en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, la información relativa a los permisos de edificación otorgados por la DOM, en la forma prevista en el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9 de este Consejo. b) Cumplir cabalmente con la publicación de los demás actos y resoluciones a que se refieren el artículo 7º, letra g), de la Ley de Transparencia y el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9 de este Consejo, especialmente aquellas indicadas en el considerando 4º de esta decisión; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué.

j) Reclamo C555-12 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Renca.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 12 de abril de 2012 por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Renca, que -previa verificación del sitio web del municipio por la Dirección de Fiscalización de este Consejo el 23 de abril pasado- fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 en relación al artículo 8º del mismo cuerpo legal, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó los descargos y observaciones el 30 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el reclamo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Renca, por infracción del artículo 7º, letra g), de la Ley de Transparencia, al no publicar dicho municipio en forma actualizada y completa toda la información relativa a los actos y resoluciones que tengan efecto sobre terceros; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Renca que implemente las medidas necesarias para: a) Publicar en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, la información relativa a los permisos de edificación otorgados por la DOM a partir del mes anterior, en la forma prevista en el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9 de este Consejo. b) Cumplir cabalmente con la publicación de los demás actos y resoluciones a que se refieren el artículo 7º, letra g), de la Ley de Transparencia y el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9 de este Consejo, especialmente aquellas indicadas en el considerando 4º de esta decisión; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Renca.

k) Reclamo C556-12 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de La Granja.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 12 de abril de 2012 por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de La Granja, que -previa verificación del sitio web del municipio por la Dirección de Fiscalización de este Consejo el 23 de abril pasado- fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 en relación al artículo 8º del mismo cuerpo legal, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó los descargos y observaciones de 22 de junio de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de La Granja, por infracción del artículo 7º, letra g), de la Ley de Transparencia, al no publicar dicho municipio en forma actualizada y completa toda la información relativa a los actos y resoluciones que tengan efecto sobre terceros; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Granja que implemente las medidas necesarias para: a) Publicar en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, la información relativa a los permisos de edificación otorgados por la DOM, en la forma prevista en el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9 de este Consejo. b) Cumplir cabalmente con la publicación de los demás actos y resoluciones a que se refieren el artículo 7º, letra g), de la Ley de Transparencia y el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9 de este Consejo, especialmente aquellas indicadas en el considerando 4º de esta decisión; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Granja.

l) Reclamo C557-12 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Cerrillos.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 12 de abril de 2012 por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Cerrillos, que -previa verificación del sitio web del municipio por la Dirección de Fiscalización de este Consejo el 23 de abril pasado- fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 en relación al artículo



8° del mismo cuerpo legal, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien hasta la fecha no evacuado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Cerrillos, por infracción del artículo 7º, letra g), de la Ley de Transparencia, al no publicar dicho municipio en forma actualizada y completa toda la información relativa a los actos y resoluciones que tengan efecto sobre terceros; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos que implemente las medidas necesarias para: a) Publicar en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, la información relativa a los permisos de edificación otorgados por la DOM, en la forma prevista en el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9 de este Consejo. b) Cumplir cabalmente con la publicación de los demás actos y resoluciones a que se refieren el artículo 7º, letra g), de la Ley de Transparencia y el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9 de este Consejo, especialmente aquellas indicadas en el considerando 4° de esta decisión; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos.

### **3.- Decreta Medida para mejor Resolver.**

a) Amparo C625-12 presentado por la Sra. Oriana Galarce Malebrán en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de abril de 2012, por doña Oriana Galarce Malebrán, en



contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Inspectora Provincial del Trabajo correspondiente, quien evacuó sus descargos y observaciones por medio del Oficio N° 1121, de 14 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver requerir a la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta para que informe a este Consejo la política o protocolo que emplea la Dirección del Trabajo en el tratamiento de las declaraciones de terceros en los procedimientos investigativos que desarrolla, indicando específicamente si éstas son consideradas reservadas o públicas respecto de terceros ajenos al procedimiento administrativo y de las partes interesadas en él.

#### **4.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.**

##### **a) Amparos C491-12 y C538-12 presentados por el Sr. José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 2 y 10 de abril pasado, por don José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Ejecutivo de dicho órgano quien, mediante presentaciones de 11 y 29 de mayo de 2012, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse



sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

#### **5.- Amparos con acuerdos pendientes de firma.**

a) Amparo C339-12 presentado por la Sra. María Rodríguez Mura en contra de la Municipalidad de Los Andes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de marzo de 2012 por doña María Rodríguez Mura, en contra de la Municipalidad de Los Andes, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien a través de documento de fecha 24 de abril de 2012, evacuó sus descargos y observaciones

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparo C340-12 presentado por el Sr. Carlos Sánchez Tapia en contra de la Municipalidad de Los Andes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de marzo de 2012 por don Carlos Sánchez Tapia, en contra de la Municipalidad de Los Andes, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien a través de documento de fecha 26 de abril de 2012, evacuó sus descargos y observaciones

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

## **6.- Varios**

a) Reunión del Presidente con el Ministro de Educación.

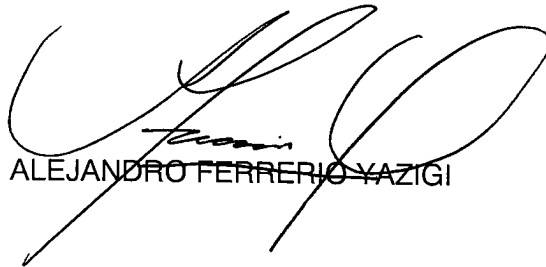
El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, da cuenta de la reunión que sostuvo con el Sr. Ministro de Educación, Harald Beyer. En ella manifestaron su intención de realizar acciones conjuntas entre el ministerio y este Consejo en una futura oportunidad.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.





Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERRERIO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/MCS

